



SERVICIO MEDICO MUNICIPAL
ADMINISTRACION 2016-2018

OFICIO: **SMM/ 236/17**
FECHA: **11 DE ENERO 2017**
ASUNTO: El que se indica.

LIC. MANUEL VILLANUEVA VILLA
SECRETARIO MUNICIPAL
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION

Por medio de la presente le mando un cordial saludo, y por este conducto le notifico sobre el envío de la información y obligaciones que se tienen por parte de la dependencia de **Servicios Médicos Municipales**, en relación al oficio **No. 02/58/16** con fecha del 13 de Diciembre del 2016 recibido por parte de **Secretaria Municipal**, **referente al artículo 77 en lo que a la ley de transparencia y acceso a la información pública se refiere.**

Agradeciendo de antemano su atención, quedo de usted.

¡TRABAJANDO JUNTOS!
Gobierno Municipal Delicias 2016-2018
Atentamente:

C.P. Juan Carlos Hernández Hernández
Coordinador de Servicios Médicos Municipales

c.c.p. T.S. Maria de Lourdes Contreras Colomo.- Sindicatura Municipal

ART 77.

LEY

DE TRANSPARENCIA

FRACCION I. MARCO NORMATIVO:

|-REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL

INDICE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DERECHOHABIENTES DEL SERVICIO MEDICO

CAPITULO III

SERVICIO MEDICO

CAPITULO IV

VIGENCIA DE LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

CAPITULO V

DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO VI

DE LA CONSULTA

CAPITULO VII

DEL SERVICIO DE URGENCIAS

CAPITULO VIII

DE LA HOSPITALIZACION

CAPITULO IX

DE LA SALUD

CAPITULO X

DE LA MEDICINA PREVENTIVA

CAPITULO XI

DE LA ASISTENCIA FARMACEUTICA

CAPITULO XII

DEL TRASLADO DE PACIENTES

CAPITULO XIII

DE LA AYUDA DE LOS VIATICOS Y PASAJES

CAPITULO XIV

INCAPACIDADES

CAPITULO XV

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL MEDICO

MUNICIPIO DE DELICIAS

REGLAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que se prestará el Servicio Medico Municipal, a los trabajadores, servidores públicos jubilados y pensionados del municipio de delicias y sus beneficiarios.

Artículo 2°.- Son competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento Municipal
- II. Secretario Municipal
- III. Sindico Municipal
- IV. Director de Finanzas y Administración
- V. Director de Recursos Humanos
- VI. Coordinador de Servicios Médicos Municipales

Artículo 3°.- Son atribuciones del Director de Finanzas y Administración:

- I. Supervisar que el Servicio Medico se preste con el mayor esmero y calidad, sin descuidar las finanzas publicas.
- II. Solicitar a la Subdirección de egresos todas las compras y adquisiciones que se requieran para tal efecto.
- III. Llevar un control por escrito, describiendo los Servicios Médicos que se presten, así como rendir un informe mensual, a la autoridad superior del H. Ayuntamiento y al Sindico Municipal.
- IV. Exigir a los trabajadores Municipales, Familiares y dependientes económicos que requieran de los Servicios Médicos, que cumplan con los requisitos previstos por los artículos 7° y 17° de este ordenamiento.
- V. Autorizar la prestación de Servicios Médicos para los niveles segundo y tercero.
- VI. Establecer las Normas y Procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno.
- VII. Autorizar en casos de emergencia el servicio de hospitalización en cualquier institución sea pública o privada, siempre y cuando se tenga un convenio de prestación de servicios.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Artículo 4°.- Son atribuciones del Director de Recursos Humanos, las siguientes:

- I. Supervisar que el Servicio Médico se preste con la mayor eficiencia, eficacia y calidad humana.
- II. Expedir la credencial para identificación de Servicios Médicos, tanto a los trabajadores o servidores públicos municipales como a sus beneficiarios.
- III. Dar aviso a la Coordinación de Servicios Médicos Municipales las altas y bajas de los trabajadores o servidores públicos municipales así como sus beneficiarios.
- IV. Las demás señaladas en el presente reglamento.

Artículo 5°.- Son atribuciones de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, las siguientes:

- I. Prestar servicio médico eficiente, oportuno, con esmero y de la mejor calidad medica y humana.
- II. Solicitar las compras y adquisiciones que se requieran para la operación y prestación de el servicio médico.
- III. Solicitar en caso de emergencia, el Servicio de Hospitalización en cualquier Institución sea pública o privada siempre y cuando se cuente con convenio de prestación de servicios.
- IV. Llevar un registro personalizado de los derechohabientes del servicio médico en el que contenga su historial clínico.
- V. Autorizar a los derechohabientes del Servicio Médico interconsulta, con médicos especialistas.

- VI. Llevar un registro de los trabajadores, servidores públicos, cuando así lo amerite su estado de salud y beneficiarios del servicio médico.
- VII. Las demás fijadas en el presente reglamento.

CAPITULO II
DERECHOHABIENTES DE SERVICIOS
MEDICOS MUNICIPALES

Artículo 6º Para el presente reglamento se define como:

TRABAJADOR: Trabajadores y Servidores Públicos al Servicio del Municipio de Delicias, Chihuahua. Miembros pertenecientes a las corporaciones policiacas, tránsito, bomberos, así como pensionados y jubilados.

BENEFICIARIO: Familiares directos de los trabajadores, (padres, hijos, conyugue), que tengan derecho al servicio médico siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

DERECHOHABIENTE: Se denominan así a los trabajadores y a sus beneficiarios.

PACIENTE: Derechohabientes que por su condición o estado de salud, soliciten o hagan uso del servicio médico.

Artículo 7º.- Son obligaciones de los Trabajadores respecto al Servicio Médico, las siguientes:

- I. Identificarse ante el personal médico, con la credencial expedida por la Dirección de Recursos Humanos
- II. En el caso de que el Servidor Público no tenga credencial de Servicios Médicos Municipales al solicitar el servicio, deberá de identificarse mediante la credencial expedida por la Presidencia Municipal u otra identificación con fotografía y el último recibo de pago.
- III. Inscribir a sus familiares y dependientes económicos ante la Dirección de Recursos Humanos Municipales, debiendo acompañar a su solicitud acta de matrimonio o nacimiento y los demás documentos que sean requeridos.
- IV. En el caso de que el familiar o dependiente económico no posea la credencial correspondiente, se podrá otorgar el Servicio Médico, mediante la exhibición de la credencial del trabajador y el último recibo de pago del mismo.
- V. Si el trabajador o sus beneficiarios requieren de los servicios de Farmacia, Análisis Clínicos, estudios de gabinete, así como Hospitalización, Traslado y otros, deberá de presentar, además de la documentación prevista por las fracciones que anteceden, pase o receta del Médico Familiar.
- VI. Las demás señaladas en el presente reglamento.

Artículo 8º Tienen derecho al Servicio Médico, El Trabajador, su esposa o concubina y sus hijos menores de 18 años de edad.

- I. Del trabajador.- Solo aquel que presten sus servicios personales y subordinados para el Municipio de Delicias. Excluyéndose aquellos que presten servicios profesionales independientes.
- II. De los ex trabajadores sindicalizados.- Solo aquellos que obtengan su jubilación conforme al contrato colectivo de trabajo respectivo.

- III. De la Esposa.- Ser esposa del Trabajador debidamente registrado.
- IV. De la concubina.- Cuando no exista esposa legal, o en su caso que habiendo existido matrimonio con una o más personas, se cuente con acta de divorcio, debiendo además acreditar tener por lo menos 5 años de concubinato (previo estudio por trabajo social) o un hijo nacido y registrado legalmente.
- V. De los hijos: Ser hijo de el Trabajador, debidamente registrado (incluye hijos legalmente adoptados y tutela legal) menor de 18 años (en caso de estar estudiando y que sea soltero hasta los 25 años de edad), que dependan económicamente del Trabajador. En el caso de ocurrir embarazo, la hija puede conservar el derecho de atención médica, excepto atención obstétrica, siempre y cuando sea soltera, viva con sus padres y dependa económicamente de ellos.

CAPITULO III SERVICIO MEDICO

Artículo 9° Servicios Médicos Municipales proporcionara a sus derechohabientes tres niveles de atención:

- I. Primer Nivel de atención: Lo constituye la consulta externa de medicina general y medicina de especialidades básicas (pediatría, cirugía general, medicina interna, ginecología, traumatología y odontología), servicios de laboratorio, radiografía y farmacia. Estos servicios se prestaran de conformidad a los convenios existentes de prestación de servicios (consultorios, laboratorios, y estudios de gabinete).
- II. Segundo Nivel de atención: Lo constituye el servicio de hospitalización, procedimientos diagnósticos, terapéuticos, rehabilitación y el resto de las especialidades no consideradas en el párrafo anterior, los cuales se prestaran de forma indirecta en los hospitales o clínicas pertenecientes al Instituto Chihuahuense de la Salud con los cuales exista un convenio.
- III. Tercer Nivel de atención: lo constituye el servicio de sub especialidades, alta tecnología y máxima resolución diagnostica terapéutica este servicio se prestará con los hospitales o clínicas pertenecientes al Instituto Chihuahuense de la Salud con los cuales exista un convenio de colaboración.
- IV. Todo lo anterior se otorgara de acuerdo a los servicios asistenciales que otorga el Instituto Chihuahuense de la Salud

Artículo 10° El Servicio Médico comprende:

- I. Riesgos de Trabajo: Son los accidentes y enfermedades a que está expuesto el Trabajador en ejercicio o por motivo de su trabajo:
 - a) El Trabajador que sufra un accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho a:
 - 1) Asistencia médica y quirúrgica.
 - 2) Rehabilitación.
 - 3) Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
 - 4) Medicamentos.
 - 5) Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, para su rehabilitación; no incluyendo muletas, andadores, sillas de ruedas, rodilleras, tobilleras etc.

- II. Maternidad: En caso de maternidad, la unidad de Servicios Médicos Municipales otorgará durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio, asistencia obstétrica, solo tratándose de las trabajadoras, cónyuge del Trabajador ó concubina.
- III. Enfermedades: Toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional permanente o transitoria, causada por agentes físicos, químicos o biológicos, que puede o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requieren de atención medica para su prevención curación o rehabilitación a que tiene derecho el trabajador.
 - a) Los trabajadores que sufran de enfermedades generales tendrán derecho a:
 - 1) Asistencia médica y quirúrgica.
 - 2) Rehabilitación.
 - 3) Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
 - 4) Medicamentos.
 - 5) Servicio odontológico básico consistente en consulta, obturaciones, extracciones, profilaxis y tratamiento medicamentoso.

CAPITULO IV VIGENCIA DEL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL

Articulo 11° El Trabajador y sus beneficiarios, deberán presentar al Departamento de Recursos Humanos, la documentación que le sea requerida para su identificación y determinación del parentesco.

Así mismo deberá comunicar los cambios de su estado civil y de domicilio, así como solicitar el registro de nuevos beneficiarios, presentando para tal efecto los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir las prestaciones.

Articulo 12° Los beneficiarios de el trabajador, comprendidos en el Artículo 8° fracción V del presente reglamento, están sujetos a aplicar el estudio de dependencia económica y a supervisión permanente cuando así lo requiera el Departamento de Recursos Humanos.

Articulo 13° El trabajador que quede privado de su trabajo teniendo como mínimo tres meses de antigüedad conservara durante 30 días posteriores al desempleo, el derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica y farmacéutica en el Centro Médico Municipal; del mismo derecho disfrutaran sus beneficiarios.

Articulo 14° En caso de la muerte de el trabajador activo o pensionado, jubilado, los beneficiarios conservaran el servicio médico respetando lo establecido en el Artículo 8° del presente reglamento.

En caso de que el cónyuge contrajera nuevo matrimonio perdería el beneficio.

Artículo 15° La Coordinación de Servicio Médicos Municipales, podrá ordenar la suspensión de labores temporal o definitiva en sus instalaciones por las siguientes causas:

- I. Cuando se detecte la existencia o posibilidad de una epidemia o agente infectocontagioso que haga indispensable aislar total o parcialmente la Unidad.
- II. Cuando a juicio del titular de la administración municipal, sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación o remodelación del inmueble durante las cuales sea imposible el servicio.
- III. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida la prestación del servicio.

En tanto esté suspendido el servicio, el derechohabiente deberá acudir a la unidad médica que señale, la Coordinación de Servicios Médicos Municipales.

CAPITULO V DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACION:

Artículo 16° El Departamento de Recursos Humanos entregara a el Trabajador y a sus beneficiarios una credencial del servicio médico y tarjeta de citas.

Dichos documentos deberán contener entre otros datos los siguientes:

- I. Numero de Afiliación
- II. Nombre del Trabajador o de el beneficiario
- III. Datos médicos básicos
- IV. Firma de derechohabiente
- V. Domicilio en caso de "Emergencia"

En caso de que el Trabajador o sus derechohabientes, soliciten una nueva credencial de servicio médico se le entregara previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 17° Para el registro de el Trabajador y sus beneficiarios al servicio médico, deberán observarse las normas siguientes:

- I. Será obligatorio para el Trabajador registrar oportunamente a sus familiares que tengan derecho al servicio médico.
Deberá acompañar a sus beneficiarios para su registro.
- II. Para el registro de el Trabajador y sus beneficiarios, deberán presentar los siguientes documentos:

A. TRABAJADOR

1. Identificación oficial con fotografía y/o credencial de identificación expedida por la Dirección Recursos Humanos o en su defecto memorándum de su jefe inmediato superior en que consta que es trabajador del municipio.
2. Ultimo recibo de pago.

B. ESPOSA

1. Credencial de identificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos.
2. Ultimo recibo de pago de el Trabajador.
3. Acta de matrimonio.
4. Identificación con fotografía del cónyuge.
5. Dos fotografías tamaño infantil.
6. En su caso acta de divorcio de el trabajador, en caso de registrar nueva conyugue.

C. CONCUBINA

1. Presentar acta de divorcio en su caso.
2. Credencial de identificación de el Trabajador expedida por la Dirección de Recursos Humanos.
3. Ultimo recibo de pago.
4. Identificación con fotografía.
5. Constancia de convivencia mínimo de 5 años, otorgada ante la fe de notario publico
6. Dos fotografías tamaño infantil.
7. Comprobante de domicilio

D. HIJOS

1. Credencial de identificación de el Trabajador expedida por la Dirección de Recursos Humanos
2. Identificación con fotografía.
3. Ultimo recibo de pago de el Trabajador.
4. Acta de nacimiento, de reconocimiento o de adopción.
5. En caso de ser mayor de 18 años presentar constancia de estudios de la escuela o institución con reconocimiento oficial de la SEP.
6. Dos fotografías a color tamaño infantil de hijos.

CAPITULO VI DE LA CONSULTA

Articulo 18° Para garantizar un servicio oportuno y adecuado, el trabajador deberá estar debidamente registrado ante la Dirección de Recursos Humanos para que esta le proporcione la credencial con la que recibirá el Servicio Médico.

A. Para la atención médica en las instalaciones del Servicio Médico Municipal deberá presentar.

- 1) Credencial de servicio medico
- 2) Ultimo recibo de pago

II.- PARA LAS INTERCONSULTAS DE ESPECIALIDADES.

- 1) Credencial del Servicio Médico
- 2) Pase expedido por el Servicio Médico a consulta de especialidad

III. SERVICIO DE LABORATORIO Y GABINETE.

- 1) Credencial de Servicio Médico Municipal.
- 2) Orden expedida por el Servicio Médico para examen de laboratorio.

A) CONSULTA EXTERNA.

- I.- Solicitar su cita en las instalaciones de Servicios Médicos Municipales.
- II.- Llevar su tarjeta de Servicios Médicos Municipales
- III.- Presentarse en archivo 15 minutos antes de la hora de su cita.
- IV. Después de recibir su consulta pasará a obtener sus medicamentos a la farmacia de servicios médicos o a la farmacia que le será indicada, en caso de no contar con el medicamento en el propio servicio.
- V. La consulta general será de lunes a viernes en los horarios establecidos por el Departamento de Servicios Médicos Municipales.
- VI. Los sábados, domingos y días festivos se dará consulta únicamente para los casos de urgencia, en el Hospital Regional de esta ciudad.

B. CONSULTA DE ESPECIALIDAD

- I. Para acudir a consulta de especialidad será necesaria la solicitud expedida por el médico general así como el expediente del paciente.
- II. En visitas subsecuentes, cuando sea citado por el especialista, no se requiere nueva solicitud por medicina general.
- III. La consulta de especialidad será de lunes a viernes en los horarios especificados en el servicio médico de acuerdo al convenio de prestación de servicios con cada médico especialista.
- IV. El paciente deberá identificarse con el médico especialista y firmará el pase como prueba de haber recibido la consulta, en caso de menores de edad deberá ser firmado por alguno de sus padres.
- V. El Servicio Médico Municipal le proporcionara al paciente nombre y domicilio del consultorio del médico especialista a visitar así como el teléfono para que el paciente concerté su cita.
- VI. Después de visitar al médico especialista el paciente deberá presentarse de nuevo al servicio médico municipal para que le sean proporcionados los medicamentos, estudio de laboratorio y gabinete solicitados por el especialista.

En caso de que el trabajador o sus beneficiarios acudan a consultas con médicos generales o especialistas fuera del servicio médico municipal, sin la orden o pase expedido por el médico municipal respectivo, el municipio queda liberado de cualquier responsabilidad pecuniaria respecto al pago de honorarios quedando estos a cargo de el trabajador.

C. SERVICIO DE LABORATORIO

- I. Cuando el Medico Municipal considere necesarios estudios de laboratorio para el trabajador y/o su beneficiario, lo hará mediante una solicitud de servicio, especificando que tipo de exámenes solicita y en el laboratorio con el cual se tenga convenio.
- II. Al recibir la solicitud, el trabajador deberá firmarla, posteriormente al acudir al laboratorio, deberá firmar nuevamente la solicitud, como prueba de haber recibido el servicio.
- III. Los resultados de los exámenes serán enviados al servicio médico municipal por el laboratorio, y el paciente deberá acudir nuevamente a consulta para valorar los resultados.
- IV. Solo podrán entregarse resultados en sobre cerrado al paciente o sus familiares cuando sean necesarios para interconsultas con especialistas externos.

En caso de que el Trabajador o sus beneficiarios acudan a servicios de laboratorio, sin la orden o pase expedido por el Médico Municipal respectivo, el Municipio queda liberado de cualquier responsabilidad pecuniaria respecto al pago de honorarios, quedando estos a cargo de el Trabajador.

D. ESTUDIO DE GABINETE :

- I. Cuando el Medico Municipal considere necesario estudios de gabinete para el paciente, lo hará mediante una solicitud de servicio, especificando que tipo de exámenes solicita y en que unidad se deben realizar.
- II. Al recibir la solicitud el trabajador deberá firmarla, posteriormente, al acudir a la Unidad, deberá firmar nuevamente la solicitud como prueba de haber recibido el servicio.
- III. Los resultados de los estudios serán enviados a la brevedad al Servicio Medico Municipal por el servicio de gabinete para su valoración en la próxima consulta del paciente.
- IV. Solo podrá permitirse resultados al trabajador o su familiar cuando sean necesarios para interconsultas con especialistas o por traslados.

En caso de que el Trabajador o sus beneficiarios acudan a servicios de gabinete, sin la orden o pase expedido por el Médico Municipal respectivo, el Municipio queda liberado de cualquier responsabilidad pecuniaria respecto al pago de honorario, quedando estos a cargo del Trabajador.

CAPITULO VII SERVICIO DE URGENCIAS

Articulo 19° El Servicio Médico cuenta con el servicio de urgencias en el Hospital Regional los 365 días del año.

Articulo 20° Procedimiento para atención de urgencias en el Hospital Regional:

- I. En el caso de urgencia el Trabajador o sus beneficiarios deberán acudir al Hospital Regional de esta ciudad previa identificación con su credencial del Servicio Médico Municipal.
- II. En caso de no requerir ser internado en el Hospital Regional, este administrará al paciente el medicamento que le permitirá iniciar su tratamiento, y para dar continuidad al mismo deberá acudir al Centro Médico Municipal a consulta, para recibir medicamento y así completar su tratamiento.
- III. Si el Trabajador o sus beneficiarios compran medicamento recetado durante su atención en el Hospital Regional sin haber acudido al Centro Médico Municipal, la erogación no será reembolsada al trabajador.
- IV. Si el Trabajador o sus beneficiarios se trasladan voluntariamente a un Hospital diferente, sin la autorización por escrito de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, el Municipio de Delicias no se responsabiliza de los gastos ocasionados.

CAPITULO VIII DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACION

Artículo 21° El servicio de hospitalización se establece para los casos en que por la naturaleza de la enfermedad o del tratamiento a que deba sujetarse el paciente, sea necesario este servicio.

Artículo 22° El Departamento de Servicios Médicos otorgará el servicio de hospitalización y subrogación de estos servicios en el Hospital Regional de esta ciudad.

Artículo 23° La hospitalización de el trabajador y sus beneficiarios se harán mediante orden de internamiento expedida por el médico tratante y a través de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales.

Artículo 24° Para la hospitalización de el trabajador y sus beneficiarios se requieren el consentimiento expreso de este, del familiar que fungirá como responsable de la autorización para la hospitalización o bien de su representante legal.

Artículo 25° Las visitas de los pacientes hospitalizados en la unidad médica asignada se sujetarán al reglamento que señale dicha unidad.

Artículo 26° El tiempo de la hospitalización de los pacientes deberá apegarse al tiempo estrictamente necesario para resolver las condiciones clínicas que la motivan y siempre al indicado por el cuerpo médico responsable de su tratamiento.

Artículo 27° Cuando el Trabajador y sus beneficiarios por propia decisión y bajo su responsabilidad sea internado en un centro hospitalario que no pertenezca al indicado por la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, esta quedara relevada de toda responsabilidad, salvo la relacionada con la expedición del certificado de incapacidad, que en su caso tuviera derecho.

Artículo 28° Cuando fuera necesario el tratamiento quirúrgico, se requerirá el consentimiento previo por escrito, en el formato establecido del paciente, siempre que esté capacitado para otorgarlo, o de su familiar o representante legal cuando el enfermo no pueda hacerlo; salvo que se trate de caso de urgencia.

CAPITULO IX

DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL

Artículo 29°.- Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por salud reproductiva el estado de completo bienestar físico, mental y social del binomio madre-hijo.

Artículo 30°.- La Coordinación de Servicios Médicos Municipales otorgará a el trabajador y sus beneficiarios a través del personal médico, información, orientación y consejería que le permita tomar decisiones de manera voluntaria en torno a su planificación familiar.

Artículo 31°.- La Coordinación de Servicios Médicos Municipales otorgará la atención médica prenatal, parto y puerperio a las beneficiarias. Para ello se realizarán acciones médicas de educación, prevención y protección específica, tendientes a mantener o restaurar la salud de la mujer y homogenito. La atención médica del parto o cesárea se otorgará en el Hospital Regional de esta Ciudad.

Artículo 32°.- La Coordinación de Servicios Médicos Municipales otorgará a la población derechohabiente menor de cinco años, vigilancia de la nutrición, crecimiento y desarrollo.

CAPITULO X DE LA MEDICINA PREVENTIVA

Artículo 33°.- La Coordinación de Servicios Médicos dentro de la Presidencia Municipal y con la colaboración del departamento de Recursos Humanos, realizarán actividades de carácter médico preventivo de fomento y educación para la salud.

Artículo 34°.- Los derechohabientes tendrán acceso a los servicios médicos preventivos de manera directa.

Artículo 35°.- La Coordinación de Servicios Médicos Municipales, conforme a la normatividad vigente, se coordinará con las autoridades estatales y federales de salud, para la realización de campañas sanitarias y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.

CAPITULO XI DE LA ASISTENCIA FARMACEUTICA

Artículo 36°.- La asistencia farmacéutica proveerá a los derechohabientes de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos en los recetarios oficiales, por los médicos tratantes. Dichos medicamentos y agentes terapéuticos serán surtidos en la farmacia de servicios médicos municipales y aquellas autorizadas por la Presidencia Municipal de Delicias, teniendo vigencia de 3 días de expedición de la receta.

Artículo 37°.- El médico tratante pondrá especial cuidado en la indicación de los medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la naturaleza, evolución y control de la enfermedad.

Artículo 38°.- Para la prescripción de medicamentos, el médico tratante se ajustará al cuadro básico de medicamentos debidamente actualizado y autorizado por La Coordinación de Servicios Médicos Municipales.

En aquellos casos en que el Trabajador o sus beneficiarios adquieran por su cuenta medicamentos o agentes terapéuticos sin la autorización respectiva por parte de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, el Municipio queda liberado de cubrir el costo respectivo.

CAPITULO XII DEL TRASLADO DE LOS PACIENTES

Artículo 39°.- Cuando para la atención de un paciente no se disponga de los especialistas o de los medios de diagnóstico o terapéuticos necesarios, se procederá al traslado del paciente al hospital, asignado por La Coordinación de Servicios Médicos Municipales o en su caso por el Instituto Chihuahuense de la Salud.

Artículo 40°.- Tendrán derecho a lo que establece el presente capítulo, los Trabajadores, los Jubilados y sus beneficiarios mientras conserven este derecho.

Artículo 41°.- Cuando sean trasladados los derechohabientes, tendrán derecho al pago de pasajes y en su caso, ayuda de viáticos bajo las observaciones que se especifican en el capítulo XIII.

Artículo 42°.- Quedan excluidos de los beneficios económicos que se establece en el presente capítulo, los Trabajadores, así como sus beneficiarios, que soliciten y obtengan los servicios de atención médica sin la autorización del Servicio Médico Municipal.

Artículo 43°.- No se pagaran pasajes cuando el traslado se efectúe por medio del transporte institucional o contratado directamente por La Coordinación de Servicios Médicos Municipales.

Artículo 44°.- La Coordinación de Servicios Médicos Municipales autorizará la presencia de un Acompañante en los siguientes casos:

- I. Pacientes menores de 18 años o mayores de 65 años que no puedan valerse por si mismo.
- II. Pacientes con padecimientos neuro-psiquiátricos.
- III. Pacientes con padecimientos invalidantes.
- IV. Pacientes trasladados por presentar una urgencia médica.
- V. Pacientes programados para cirugía de tercer nivel.
- VI. Por cualquier otra causa que, a criterio de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, lo justifique.

Artículo 45°.- La persona designada como acompañante deberá tener capacidad para autorizar el tratamiento médico quirúrgico o cualquier procedimiento que requiera o deba aplicarse al paciente trasladado.

CAPITULO XIII DE LA AYUDA DE VIATICOS Y PASAJES

Artículo 46°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por viáticos la erogación que el paciente trasladado y/o sus familiares realicen para cubrir sus necesidades de alimentación y alojamiento en un lugar diferente al que residan.

Artículo 47°.- Se establece como monto máximo de ayuda para viáticos por persona y por día, el importe de la tarifa autorizada por la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 48°.- El derechohabiente recibirá en la Dirección de Recursos Humanos la cantidad en efectivo necesaria para el pago de pasajes en autobús que le permita transportarse hasta el lugar en donde le brindarán la atención o servicios que requiera.

Los pasajes cubrirán el importe de ida y vuelta. Dicho importe será pagado en los días y horarios indicados por la Dirección de Recursos Humanos debiendo hacer la comprobación de gastos dentro de las 48 horas posteriores a la atención proporcionada.

Artículo 49°.- El acompañante que haya sido autorizado por el Departamento de Servicios Médicos tendrá derecho al pago de pasajes y de ayuda para viáticos, en los términos de los artículos anteriores.

Artículo 50°.- Cuando se trate de cita subsecuente el trabajador deberá solicitar con un mínimo de una semana de anticipación sus viáticos, presentando su carnet de citas del Hospital en donde se esté atendiendo.

CAPITULO XIV INCAPACIDADES

Artículo 51° Incapacidades:

- I. La incapacidad es el documento médico legal que ampara al trabajador para no asistir a sus labores por motivo de enfermedad, cuando ésta resulte incapacitante para el puesto que desempeñe a juicio del médico.
- II. El Servicio Medico Municipal es el único autorizado para expedir incapacidades al trabajador municipal.
- III. El trabajador deberá entregar la incapacidad y dar aviso a su jefe inmediato superior para los trámites correspondientes
- IV. El Servicio Medico Municipal no podrá expedir incapacidades retroactivas, salvo excepciones en que se compruebe plenamente que el paciente estuvo internado en el Hospital asignado ó algún otro hospital al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. Siendo facultad exclusiva la expedición de la incapacidad en estos casos de la Coordinación del Servicio Medico Municipal.
- V. En caso de internarse en cualquier hospital, ya sea el asignado por la Coordinación de Servicios Médicos Municipales u otro de elección del Trabajador, deberá notificarlo en un plazo no mayor a 24 horas, al Servicio Medico Municipal de tal forma que el médico constate su internamiento y proceda a expedir la incapacidad de así requerirlo.

Artículo 52°.- Se considera incapacidad temporal para el trabajo, la pérdida o disminución por un cierto tiempo de las facultades físicas o mentales que imposibiliten al Trabajador para realizar su trabajo habitual.

Artículo 53°.- El certificado de incapacidad temporal para el trabajo es el documento medico de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales que al expedirlo el médico actuara bajo su absoluta responsabilidad y con estricto apego a la ley y sus reglamentos, las normas institucionales y ética profesional.

Artículo 54°.- El certificado de incapacidad Temporal para el trabajo podrá expedirse con carácter inicial o subsecuente, entendiéndose por cada uno de estos lo siguiente:

- I. Inicial.- Es el documento que expide el médico tratante a el trabajador en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad lo incapacita temporalmente para el trabajo.
- II. Subsecuente.- Es el documento posterior al certificado inicial que el médico tratante expide al trabajador que continua incapacitado por el mismo padecimiento, si así lo requiere de acuerdo a su evolución.

Artículo 55°.- El certificado de incapacidad temporal, tratándose de enfermedad general o de riesgos de trabajo, deberá expedirse considerando días naturales y atendiendo los siguientes criterios:

- I. El médico adscrito a los servicios de urgencias podrá expedir certificados, únicamente por el término de uno a tres días.
- II. El médico de Medicina General de Servicios Médicos Municipales, podrá expedir certificados únicamente por el término de uno a siete días. Para el caso de que la enfermedad requiera que se expida un certificado que exceda de siete pero no de veintiocho días será necesaria la autorización de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales.
- III. El médico especialista podrá expedir incapacidades por maternidad; el lapso que se acredite se determinara en días naturales y nunca más ni menos de 90 días; tratándose de certificado de incapacidad prenatal comprenderá los 30 días anteriores a la fecha que se señale como probable del parto y el certificado de incapacidad por 60 días a partir del día del parto.

CAPITULO XV DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL MEDICO

Artículo 56°.- Los médicos del Servicio Medico Municipal serán directa e individualmente responsables ante éste de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes que atiendan en su jornada laboral. De la misma manera, tendrán responsabilidad las enfermeras y el personal de servicios auxiliares que intervengan en el manejo del paciente.

FRACCION I. MANUALES ADMINISTRATIVOS:

(VER MANUAL DE PROCEDIMIENTOS)

FRACCION II. ESTRUCTURA ORGANICA:

(VER MANUAL DE PROCEDIMIENTOS)

FRACCION III. FACULTADES DE CADA AREA:

(VER MANUAL DE PROCEDIMIENTOS)

FRACCION IV. METAS Y OBJETIVOS:

Lograr elevar el nivel de salud de los trabajadores al servicio del municipio, a través de la prevención y curación oportuna, teniendo un cuadro básico de medicamentos de acorde a las necesidades, para otorgar una atención con calidad y alto sentido humano de manera permanente.

FRACCION XX. TRAMITES, REQUISITOS Y FORMATOS:

(VER MANUAL DE PROCEDIMIENTOS)

FORMATOS:

	Delicias <i>Trabajando juntos!</i>	PRESIDENCIA MUNICIPAL DELICIAS Servicio Médico CONSTANCIA
CD. DELICIAS, CHIH., A _____ DE _____ 20_____		
A QUIEN CORRESPONDA:		
POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE CONSTAR QUE (EL)(LA) C: _____		
_____ ASISTIÓ EL DÍA DE HOY A ESTA UNIDAD MÉDICA AL		
SERVICIO DE _____		
ENTRE LAS _____ Y LAS _____ HORAS.		
A T E N T A M E N T E		
_____ NOMBRE DEL MEDICO	_____ FIRMA	_____ CED. PROFESIONAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL DELICIAS
 Servicio Médico
SOLICITUD DE SERVICIOS

FECHA DE CONSULTA	N° AFILIACIÓN	HOSPITAL/CONSULTORIO	FOLIO
NOMBRE DEL DERECHAHABIENTE		NOMBRE DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL MEDICO		DEPENDENCIA DEL TRABAJADOR	
TRANSFERENCIA MÉDICA <input type="checkbox"/>	ESTUDIOS DE GABINETE <input type="checkbox"/>	ANÁLISIS CLÍNICOS <input type="checkbox"/>	
MEDICINA PREVENTIVA <input type="checkbox"/>	HOSPITALIZACIÓN <input type="checkbox"/>	ESTUDIO EPIDEMIOLÓGICO <input type="checkbox"/>	
INTER CONSULTA SOLICITADA:			
DIAGNÓSTICO DE PRESUNCIÓN O DATOS CLÍNICOS			
			FIRMA DEL MÉDICO Y SELLO
EXPIRA A LOS 30 DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN			
		FIRMA DE AUTORIZACIÓN Y SELLO	
DESTINO			

	PRESIDENCIA MUNICIPAL DELICIAS Servicio Médico RECETA MEDICA	SES SISTEMA ESTATAL DE SALUD	
FECHA DE CONSULTA	N° AFILIACIÓN	HOSPITAL/CONSULTORIO	FOLIO
NOMBRE DEL DERECHAHABIENTE		NOMBRE DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL MEDICO		N° CEDULA PROFESIONAL	DEPENDENCIA DEL TRABAJADOR
NOMBRE DEL MEDICAMENTO	DOSIS	FRECUENCIA	PERIODO
			FIRMA DEL MEDICO Y SELLO
EXPIRA A LAS 72 HORAS DE EXPEDICIÓN			



Delicias
¡Trabajando Juntos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2014-2018

PRESIDENCIA MUNICIPAL DELICIAS

Servicio Médico
INCAPACIDAD

FECHA DE CONSULTA	N° AFILIACIÓN	HOSPITAL/CONSULTORIO	FOLIO
NOMBRE DEL TRABAJADOR		DOMICILIO	SEXO <input type="radio"/> F <input type="radio"/> M
DEPENDENCIA DEL TRABAJADOR		N° CEDULA PROFESIONAL	
DIAGNOSTICO			
<input type="radio"/> INCAPACIDAD <input type="radio"/> INCAPACIDAD POR MATERNIDAD <input type="radio"/> 1ª INCAPACIDAD <input type="radio"/> SUBSIGUIENTE			
INCAPACIDAD			
N° DE DÍAS _____ (CON LETRA)		A PARTIR DEL _____ DE _____	DE _____
NOMBRE DEL MEDICO	N° DE CEDULA PROFESIONAL	FIRMA	

FRACCION XXI. INFORMACION FINANCIERA:

FRACCION XXVII. CONVENIOS:

Se encuentran en trámite los convenios con diferentes proveedores.

FRACCION XXX. ESTADISTICAS:

Se surtieron 18,541 recetas del 1 de Enero del 2016 al 31 Diciembre del 2016